



Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0244

(Mayo 10 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0037 de la Curaduría Urbana Uno con fecha del 12 de abril del 2024, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y ampliación del proyecto ubicado en la Calle 160 No. 8J-27 Casa 3 de la Urbanización Villa Elsa en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ identificado con C.C. 5.819.464, radicó bajo el No. 73001-1-24-0130 del 15 de abril de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Ampliación para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 160 No. 8J-27 Casa 3 de la Urbanización Villa Elsa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 100.49m², matrícula inmobiliaria No. 350-224726 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0370-0802-8-00-00-0072

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1251 del 30 de abril de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 8 J No.157-35 VILLA ELSA SALADO, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto CHRISTIAN A.CARRILO con Matrícula Profesional No. 68700-64850, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil NESTOR GONZALEZ con Matrícula Profesional No. 25202-160162.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, y en especial con lo establecido en la Resolución No.73-001-2-15-0198 de marzo 26 de 2015 "Por medio de la cual se otorga una licencia de urbanización y construcción" conforme al siguiente detalle:

MA

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- Una vez revisado la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y ampliación con número de radicado 73001-1-24-0130 del 15 de abril de 2024 para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-224726, ficha catastral global N° 01-10-0370-0019-000 y ubicado en la Calle 160 # 8J-27 TRIFAMILIAR VILLA ELSA CASA 3 según certificado de tradición, se informa que en la Resolución N° 73-001-2-15-0198 de marzo 26 de 2015 "Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanización y Construcción" emitida por el Curador Urbano 2 de Ibagué, se indica lo siguiente: – Otorgarse licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para efectuar la construcción del proyecto destinado a vivienda de interés social – VIS denominado URBANIZACION VILLA ELSA conformado por cinco (5) edificaciones destinadas a vivienda Trifamiliar de dos pisos (2) pisos con cubierta en teja, dos (2) edificaciones destinadas a vivienda bifamiliar de dos (2) pisos con cubierta en teja y una edificación de un (1) piso destinada a local comercial con cubierta en placa. Entendido lo anterior y teniendo en cuenta lo mencionado por el DECRETO MUNICIPAL N° 0941 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por medio de la cual se modifican los artículos 4,5 y 6 del decreto municipal 1000-0015 del 2021 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2 establece lo siguiente: "En el caso que se requiera adelantar una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, se deberá cumplir con el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, unidades inmobiliarias, volumetría, alturas, accesibilidad, unidades aprobadas en la disponibilidad de servicios públicos y demás aspectos técnicos contenidos en el acto administrativo". En consecuencia, con lo mencionado anteriormente la solicitud en trámite NO ES VIABLE dado que las viviendas trifamiliares deberán ser de dos (2) pisos y no se podrán ampliar a un tercer piso.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Reforzamiento Estructural,

RESUELVE

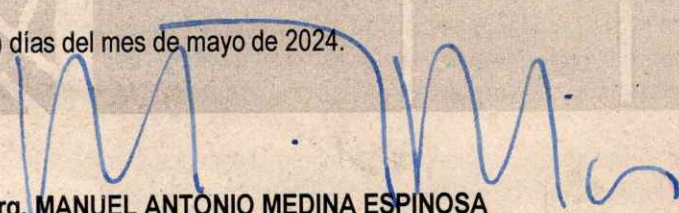
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ identificado con C.C. 5.819.464, para adelantar licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Ampliación para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos con cubierta en teja, ubicada en la Calle 160 No. 8J-27 Casa 3 de la Urbanización Villa Elsa en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-224726 y ficha catastral No. 73-001-01-10-00- 00-0370-0802-8-00-00-0072**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0130 del 15 de abril de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.



Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **19 JUN 2024** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

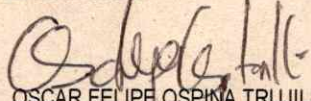
por medio del cual se niega una licencia

El notificado


AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ
C.C. 5.819.464

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

El notificador


OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

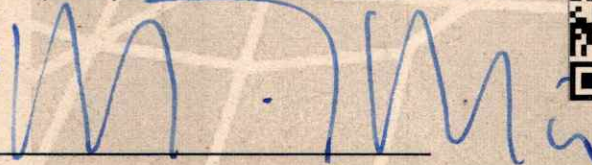
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **26 NOV 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **02 DIC 2024**

FIRMA:





EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ**HACE CONSTAR**

Que AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ identificado con C.C. 5.819.464, radicó bajo el No. 73001-1-24-0130 del 15 de abril de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Ampliación para vivienda trifamiliar VIS en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 160 No. 8J-27 Casa 3 de la Urbanización Villa Elsa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 100.49m², matrícula inmobiliaria No. 350-224726 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0370-0802-8-00-00-0072

Que la resolución No. 73001-1-24-0244 del 10-05-2024, fue notificada a AUGUSTO JAVIER AVILA MARTÍNEZ –titular-, el 19 de junio de 2024

Que mediante escrito radicado con No. 2412793 el 03 de julio de 2024 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 73001-1-24-0244 del 10-05-2024.

Que por medio de la resolución N° 73001-1-24-0436 del 30 de agosto de 2024, el Curador Urbano Uno resolvió el recurso interpuesto, confirmado la negación y concediendo el recurso de apelación.

Que a través del oficio DES-24103664 del 25-09-2024, radicado ante la Secretaria de Planeación Municipal con No. 2024-085468 del 25-09-2024, se remitió recurso de apelación con copia íntegra de todo el expediente para lo fines pertinentes.

Que el 28-11-2024 con N° 2415141, se radicó ante este despacho oficio N° 1210-97964 del 25-11-2024, por medio del cual se comunica y/o remite la resolución N° 1200-8584 del 19-11-2024 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto Javier Ávila Martínez en contra de la resolución N° 73001-1-24-0244 del 10 de mayo de 2024 emitida por el Curador Urbano Uno de Ibagué"*

Que de acuerdo con lo anterior y según lo establecido por el parágrafo 1 del 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, artículo 86 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo manifestado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en oficio N° 2017EE0037182 del 27-04-2017 –Consulta Alcances del artículo 65 (inciso segundo) de la ley 9ª de 1989 y artículo 86 CPCA-, el recurso de apelación deberá ser resuelto y notificado dentro del término de dos (2) meses, so pena de entenderse que la decisión es negativa y quedar en firme el acto apelado.

Que la Secretaria de Planeación Municipal expidió la resolución N° 1200-8584 del 19-11-2024 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"* la cual confirmar lo resuelto mediante resolución. 73001-1-24-0244 del 10-05-2024 y que fue notificada electrónicamente al señor AUGUSTO JAVIER AVILA MATINEZ el día 25-11-2024, quedando así en firme la resolución No. 73001-1-24-0244 del 10-05-2024 el **26-11-2024**.

Expedida a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué.

Proyectó: Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Jurídico Curaduría Urbana Uno de Ibagué